

ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllas en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Eloy Martínez Sagrera y hermanos para aprovechar aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos

Don Eloy Martínez Sagrera y hermanos han solicitado la autorización de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Eloy, doña María, don Juan Manuel, don Martín, doña Rosa y don Jorge Martínez Sagrera autorización para derivar desde el 1 de octubre de cada año al 30 de junio del siguiente, mediante elevación, un caudal continuo del río Genil de 119 litros por segundo, con destino al riego de 170 hectáreas (68 litros por segundo para riego de pie de 85 hectáreas, a razón de 0,8 litros por segundo y hectárea, y 51 litros por segundo para riego por aspersión de 85 hectáreas, a razón de 0,6 litros por segundo y hectárea) de la finca de su propiedad denominada «La Suerte y La Estrella», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 2.005.994,82 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.^a La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllas en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto «Acceso a los poblados de El Plantío y La Florida, punto kilométrico 13,200 de la C. N. VI, de Madrid a La Coruña», clave 7-M-206

Aprobado en 31 de marzo de 1966 el proyecto «Acceso a los poblados de El Plantío y La Florida, puntos kilométricos 13,200 de la C. N. VI, de Madrid a La Coruña», clave 7-M-206, y por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, le es aplicable el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que los días y horas que se expresan comparezcan en esta Jefatura, planta segunda, del Ministerio de Obras Públicas, Servicio de Expropiaciones, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la Contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa si lo estima oportuno de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 21 de diciembre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—5.967-E.

RELACION QUE SE CITA

| Número | Nombre del propietario | Superficie aproximada que se expropia — m ² | Forma en que se expropia | Clase de terrenos | Fecha del levantamiento de las actas | | |
|--------|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------|--------------------------------------|-------|--------|
| | | | | | Año 1967 | | |
| | | | | | Día | Mes | Hora |
| 1 | Colfisa, S. A.—Alonso Cano, 2. Madrid | 260 | Parcialmente .. | Solar | 23 | enero | 9 |
| 2 | Don José Navarro López.—Castellana, 8. Madrid | 1.180 | Idem | Idem | 23 | enero | 9 1/2 |
| 2' | Colfisa, S. A.—Alonso Cano, 2 Madrid | 330 | Idem | Idem | 23 | enero | 10 |
| 3 | Viuda de Fernández Frutos.—Guzmán el Bueno, 41. Madrid | 1.200 | Idem | Idem | 23 | enero | 10 1/2 |
| 4 | Don Félix Bolívar.—Marqués de Riscal, 9. Madrid | 1.675 | Idem | Idem | 23 | enero | 11 |
| 5 | Don Julio Monereo González.—Ferraz, 7. Madrid | — | Idem | Idem | 23 | enero | 11 1/2 |
| 6 | Don Félix Bolívar.—Marqués de Riscal 9. Madrid | 900 | Idem | Idem | 23 | enero | 12 |
| 7 | Doña María Ramos Dupuy.—Alcántara, 45. Madrid ... | 650 | Idem | Idem | 23 | enero | 12 1/2 |
| 8-9 | Don Augusto del Cacho Gómez.—Hermosilla, 19. Madrid. | 3.980 | Idem | Idem | 24 | enero | 9 |
| 11 | Don Antonio González Alvarez.—Bordadores, 11. Madrid. | 400 | Idem | Idem | 24 | enero | 9 1/2 |
| — | Servicios de La Florida. Comunidad de Propietarios.—Motrico, 2. Madrid | — | — | — | 24 | enero | 10 |

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se hace público haber sido adjudicado definitivamente el concurso de «Reparación de averías causadas por el temporal de enero en el Puerto de Bermeo».

En sesión de la Comisión del 15 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente el concurso de «Reparación de averías causadas por el temporal de enero en el Puerto de Bermeo», de la provincia de Vizcaya, a don Luis Aldámiz Madariaga, en la cantidad de dos millones cuatrocientas ochenta y cuatro mil doscientas una pesetas con veintiocho céntimos (2.484.201,28), sin baja alguna sobre el presupuesto de contrata.

Madrid, 16 de diciembre de 1966.—El Presidente, Rafael Montiel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de diciembre de 1966 por la que se autoriza la creación de un Museo municipal en Antequera y se nombra un Patronato para atender a su constitución y desarrollo.

Ilmo. Sr.: La existencia en la ciudad de Antequera de numerosas piezas de gran valor artístico, que se encuentran en Centros cuya instalación no siempre reúne las condiciones adecuadas que garanticen su conservación y su posible incremento, dada la singular riqueza arqueológica de aquella región, que cuenta con uno de los núcleos prehistóricos más interesantes de España; las numerosas muestras renacentistas y barrocas de sus edificios que dan a la población carácter de ciudad monumental; su acusada personalidad y tipismo, que hacen que cada día aumente más su número de visitantes, aconsejan la creación de un Centro donde se reúnan debidamente clasificadas y ordenadas cuantas obras de interés artístico, arqueológico y etnológico sirva de exponente de la historia y significación de aquella región, con objeto de facilitar su estudio y exhibición al público y al mismo tiempo impulse y actúe de elemento coordinador de sus actividades artísticas.

Por lo expuesto y a propuesta del Ayuntamiento de Antequera, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de un Museo municipal en Antequera, que se instalará en el Palacio de Nájera de aquella ciudad, para reunir, estudiar, conservar y exponer en él cuantas obras de arte y hallazgos arqueológicos puedan servir de elementos educativos y a la vez de archivo del patrimonio histórico-arqueológico y etnológico del Municipio.

2.º El Museo estará integrado por los fondos que se conservan actualmente en el Ayuntamiento de la ciudad, así como todos aquellos que en lo sucesivo puedan adquirirse o sean cedidos por Entidades o particulares por los hallazgos procedentes de excavaciones realizadas en el término municipal de Antequera e igualmente por aquellas piezas u objetos de valor

artístico que, procedentes de la Iglesia, Cofradías o de particulares sean depositadas para su exposición, con el fin de dar mayor realce a este Museo, advirtiendo que siempre estas piezas, por su carácter de depósito, estarán a disposición de sus propietarios.

3.º El Museo quedará bajo la inspección técnica de la Dirección General de Bellas Artes y su funcionamiento se ajustará a las normas generales que rigen la vida de estos Centros, quedando a estos efectos adscrito al Museo Arqueológico Provincial de Málaga.

4.º El Ayuntamiento de Antequera sufragará los gastos necesarios de instalación y sostenimiento del Museo.

5.º Para atender a su constitución y desarrollo se nombra un Patronato, compuesto de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Bellas Artes.

Presidente efectivo: El Alcalde de Antequera.

Vocales: Dos Concejales, designados por la Corporación municipal; el Director del Museo Arqueológico Provincial de Málaga, el Delegado provincial de Excavaciones, el Delegado local de Excavaciones, el Inspector comarcal de Enseñanza Primaria, el Vicario Arcipreste, un representante de las Cofradías, el Archivero municipal, dos personas nombradas por el Ayuntamiento de Antequera de relevantes méritos artísticos, cuatro Vocales designados por la Dirección General de Bellas Artes, que se renovarán por mitad cada tres años.

6.º El Director del Museo será nombrado por el Ayuntamiento de Antequera entre personas de reconocida competencia, previa aprobación de la Dirección General de Bellas Artes, y ejercerá las funciones de Secretario del Patronato.

7.º El Gobernador civil de la Provincia de Málaga será citado a todas las reuniones del Patronato, que presidirá si asistiese personalmente y no lo hiciese el Director general de Bellas Artes.

8.º De las actas de las reuniones se remitirá una copia a la Dirección General de Bellas Artes.

9.º El Patronato, en el plazo de un mes a partir de su constitución redactará el Reglamento por el que ha de regirse el Museo y lo elevará a la aprobación de este Ministerio.

10. En el caso de que en algún momento el Museo no esté debidamente atendido, la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta de la Inspección de Museos podrá decretar la clausura del mismo y sus fondos se depositarán en el Museo Arqueológico Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1966

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 10 de diciembre de 1966 por la que se aprueba el plan de estudios de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna y con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,